



Ibagué, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73-001-40-03-001-2021-00483-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : MANUEL TORRES

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la Liquidación del Crédito presentada por la parte actora, con corte al **30 de junio de 2022**, transcurrido el término de traslado a la parte Demandada, ésta guardó silencio; después de revisada se encuentra que NO cumple con los requisitos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso, por cuanto:

- Los intereses de plazo liquidados no fueron ordenados en el mandamiento de pago de 16 de noviembre de 2021.
- Los intereses moratorios no están liquidados a la Tasa de Interés Nominal, de conformidad al concepto 2006022407-02 de 2006 sobre intereses, tasa nominal, efectivo anual y equivalencias, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, quedando en los siguientes términos:

LIQUIDACION DEL CREDITO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (30-06-2022):

CAPITAL	\$ 42.598.257.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DE SEP 30/2021 A JUNIO 30/2022	\$ 5.739.923.00
SALDO TOTAL ADEUDADO	\$ 48.338.180.00

En los términos anteriores se **APRUEBA** la Liquidación del Crédito, modificada por el Despacho en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$48.338.180.00) MCTE.**

Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad a la parte demandante, hasta cubrir el valor del crédito y las costas.

Notifíquese.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**

[73001-40-03-001-2021-00483-00](#)